



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: UVIELMINA ROJAS DE SALCEDO

DDO: COLPENSIONES, UGPP Y OTROS

RAD: 2018-272

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que ya reposa en el proceso la información solicitada a través de auto interlocutorio No. 1655 del 30 de Octubre de 2020. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2028

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose aportado toda la documental solicitada a través de auto interlocutorio No. 1655 del 30 de Octubre de 2020 allegada por la demandada COLPENSIONES Y UGPP, dentro del término legal se procederá a fijar fecha de audiencia de juzgamiento.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el día **VIERNES VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE (11:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez el presente incidente de desacato propuesto por **JHON JAIRO ANGULO ESTUPIÑÁN**, en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD- EJERCITO NACIONAL**, radicado bajo el No. ID 2019-706, informándole que se colocó en conocimiento lo aportado por **DIRECCIÓN DE SANIDAD- EJERCITO NACIONAL** a la parte accionante; sin embargo, hasta la fecha no se ha pronunciado, por otro lado, la accionada solicita cierre del trámite incidental. Sírvase proveer.



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Treinta (30) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1974

Visto el informe que antecede, encuentra el juzgado que, habiéndose corrido traslado a la parte accionante, mediante auto No. 1964 del 26/07/2021 y debidamente notificado mediante oficio 875 el 26/07/2021, de la respuesta de la accionada allegada al plenario el 21/07/2021, y concediéndole para ello 2 días, para que se pronuncie frente a dicho escrito, este guardo silencio.

A través de la asesora jurídica de Disan, allega memorial el día 23-07-2021, solicitando se cierre el trámite incidental, toda vez que informa del cumplimiento a lo ordenado en sede de tutela, programando las citas medicas necesarias para diligenciar la ficha médica, notificando al señor **JHON JAIRO ANGULO ESTUPIÑÁN**, a través del radicado 20213250015184, y se pueda llevar el proceso conforme lo ordenado en el fallo de tutela.

Así las cosas, con la información obtenida por parte de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD- EJERCITO NACIONAL**, se verifica que ha dado cabal cumplimiento a lo que se ordenó en el fallo de tutela 1247 del 04 de febrero de 2020, quedando rezagado, el deber del accionante al no cumplir con sus obligaciones dentro de lo establecido por Sanidad militar.

Finalmente emerge necesario precisar, que si bien el trámite incidental llegó hasta su etapa de requerimiento tanto al responsable como al superior jerárquico de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR**, esto se dio, por la falta de respuesta oportuna de dicha entidad. Mencionado lo anterior y como quiera que la accionada a demostrado diligencia en el cumplimiento a lo ordenado por esta dependencia judicial, lo que

impondría entonces que se ordene, el archivo del trámite incidental propuesto, razón por la cual el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el Incidente de Desacato interpuesto por la señora **JHON JAIRO ANGULO ESTUPIÑÁN** en contra de la **DIRECCIÓN DE SANIDAD-EJERCITO NACIONAL**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JAIR ENRIQUE MURILLO MNOTTA

EL JUEZ



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MIGUEL GARCIA

DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, PORVENIR S.A.

RAD: 2019-396

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, dentro del término legal dio contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2026

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de la integrada del litigio **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (147-163) MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (76-118) Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (electrónico quien contesto a través de curador ad litem)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de MIGUEL GARCIA.



SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZON identificado con CC No 80.471.599 y TP No 163.968 del CSJ como apoderado de MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, conforme poder a ella conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora ANA BEIBA CASTRO DE SANCHEZ identificado con CC No 31.279.413 y TP No 85.847 del CSJ como Curadora ad litem de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme nombramiento a ella realizado.

SEXTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMIR ESTER FLOREZ RODRIGUEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
RAD: 2019-447

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte integrada al litigio **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, dentro del término legal dio contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2025

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de la integrada del litigio **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la integrada al litigio **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de EMIR ESTER FLOREZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora ANGELA BURBANO RIASCOS identificado con CC No 1.144.172.848 y TP No 297.194 del CSJ como apoderado de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme poder a ella conferido.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con CC No 73.191.919 y TP No 233.384 del CSJ como apoderado de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., conforme poder a Él conferido.

SEXTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el **VIERNES QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO (08:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JEM', written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLAUDIA MARCELA MARIA DEL PILAR MARTINEZ PEREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
COLFONDOS S.A.
RAD: 2019-758

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**, dentro del término legal dio contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2024

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (80-102) COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de CLAUDIA MARCELA MARIA DEL PILAR MARTINEZ PEREZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora MARIA ELIZABETH ZUÑIGA identificado con CC No 41.599.079 y TP No 64.937 del CSJ como apoderado de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, conforme poder a ella conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el **VIERNES QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: DIANA ISABEL ACOSTA SUAREZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
PORVENIR S.A.
RAD: 2020-011

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, dentro del término legal dio contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (64-88) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de DIANA ISABEL ACOSTA SUAREZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO identificado con CC No 1.144.087.101 y TP No 315.617 del CSJ como apoderado de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme poder a ella conferido.

QUINTO: PONE EN CONOCIMIENTO a las partes dentro del proceso la intervención del ministerio público a través de la procuradora SANDRA MILENA TINTINAGO.

SEXTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el **VIERNES QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE (11:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "JEM", written over a horizontal line.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LBA LUCIA MORALES CASTRO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
PROTECCION S.A.
RAD: 2020-017

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, dentro del término legal dio contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2074

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (electrónico) ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de ALBA LUCIA MORALES CASTRO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA identificado con CC No 66.918.107 y TP No 139.128 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con CC No 73.191.919 y TP No 233.384 del CSJ como apoderado de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., conforme poder a él conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el **VIERNES QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA UNA Y QUINCE (01:15) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CLAUDIA ROMERO PIEDRAHITA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
PORVENIR S.A.
RAD: 2020-034

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** dentro del término legal dio contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2073

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (59-89) Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (electrónico)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de MARIA CLAUDIA ROMERO PIEDRAHITA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con CC No 79.985.203 y TP No 115.849 del CSJ como apoderado de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme poder a ella conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el **VIERNES QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02:00) DE LA TARDE** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: SONIA ENERAY MOSQUERA MOSQUERA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
PORVENIR S.A.
RAD: 2020-043

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** dentro del término legal dio contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2072

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (electrónico) Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (electrónico)** dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de SONIA ENERAY MOSQUERA MOSQUERA.



SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ identificado con CC No 79.985.203 y TP No 115.849 del CSJ como apoderado de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme poder a ella conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS SIETE Y QUINCE (07:15) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ MARINA BULLA ARCINIEGAS
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
PORVENIR S.A.
RAD: 2020-057

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.**, dentro del término legal dio contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2029

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (electrónico) SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de DIANA ISABEL ACOSTA SUAREZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora MARIA ALEJANDRA SERRANO CEBALLOS identificado con CC No 1.144.084.440 y TP No 325.295 del CSJ como apoderado de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme poder a ella conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ (10:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA PATRICIA HOYOS PLESTED
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
PROTECCION S.A.
RAD: 2020-061

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**, dentro del término legal dio contestación de la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (electrónico) ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de MARIA PATRICIA HOYOS PLESTED.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ identificado con CC No 73.191.919 y TP No 233.384 del CSJ como apoderado de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., conforme poder a él conferido.

QUINTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE (11:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



REF: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: HUMBERTO AMAYA ALVEAR
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,
PORVENIR S.A.
RAD: 2020-146

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** dentro del término legal dio contestación de la demanda; sin embargo a pesar de haberse hecho la notificación a la demandada **PORVENIR S.A.** no dio contestación a la demanda. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2030

Santiago de Cali, Treinta (30) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, habiéndose contestado la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (electrónico)**, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S., se fijara fecha y hora en donde se agotara la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, indicada en el artículo 77 del C.P.L. y de la S.S. modificada por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Sin embargo, respecto de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** a pesar de haberse realizado la diligencia de notificación personal el viernes 09 de julio de 2021 a la 01:27 p.m. no dio contestación a la demanda, por lo que se procederá a darla por no contestada.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENGASE POR CONTESTADA por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de HUMBERTO AMAYA ALVEAR.



SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO identificado con CC No 16.736.240 y TP No 56.392 del CSJ como apoderado principal de COLPENSIONES, conforme poder a él conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora GLORIA ESPERANZA GUTIERREZ PRADO identificado con CC No 66.820.369 y TP No 121.187 del CSJ como apoderada SUSTITUTA de COLPENSIONES, conforme poder a ella conferido.

CUARTO: TENGASE POR NO CONTESTADA por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de HUMBERTO AMAYA ALVEAR.

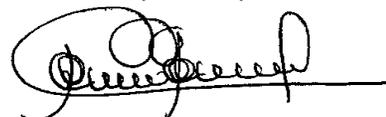
QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora MARIA ALEJANDRA SERRANO CEBALLOS identificado con CC No 1.144.084.440 y TP No 325.295 del CSJ como apoderado de ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., conforme poder a ella conferido.

SEXTO: SEÑALAR fecha de audiencia de que trata el artículo 77 para el **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA** y si es posible hasta la audiencia del artículo 80 del CPTSS si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, radicado con el No. 2018-00032, propuesto por **LILIANA NARVAEZ DAZA** en contra de **U.G.P.P.**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2065

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LILIANA NARVAEZ DAZA** en contra de **U.G.P.P.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

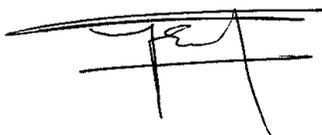
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, radicado con el No. 2015-00033, propuesto por **DANILO HERNANDO GOMEZ** en contra de **DEUYELI UGUET VARGAS**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2068

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **DANILO HERNANDO GOMEZ** en contra de **DEUYELI UGUET VARGAS**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

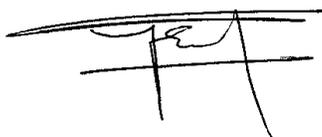
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

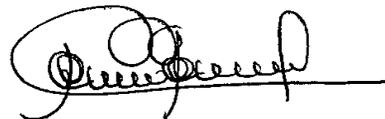
NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, radicado con el No. 2017-00290, propuesto por **MARCO ANTONIO CORTES ROSERO** en contra de **EMCALI E.I.C.E.**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2067

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **MARCO ANTONIO CORTES ROSERO** en contra de **EMCALI E.I.C.E.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

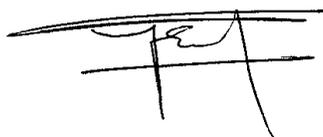
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, radicado con el No. 2016-00295, propuesto por **LUIS ALEJANDRO CARDOZO GOMEZ** en contra de **COLPENSIONES**, informando que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Julio Treinta (30) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2066

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **LUIS ALEJANDRO CARDOZO GOMEZ** en contra de **COLPENSIONES**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.



JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez